



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext: 105
Correo Electrónico: edcar09@yahoo.es

06 de Mayo de 2015
Informe AIS 04-15

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Siquirres
Su despacho

Estimados señores:

Asunto: Informe sobre la situación del uso de la carta-crédito como forma de pago en la Municipalidad de Siquirres.

1. Introducción:

1.1 Tal como lo indica la Contraloría General de la República en el oficio N° 03983 que contiene el criterio DFOE-DL-0298 del 13 de marzo del 2015, de manera general está establecido que la carta de crédito o crédito documentario es un instrumento financiero de uso común, principalmente en el comercio exterior o relaciones comerciales internacionales, aunque también se usa en las relaciones contractuales dentro del ámbito nacional.

1.2 Sobre el mecanismo para operar y los participantes en este tipo de transacciones, en el referido oficio del ente contralor, se indica textualmente lo siguiente:

“En una carta de crédito típica del comercio internacional, se requiere de la participación de cuatro componentes. Estos serían, de manera breve, un ordenante o comprador que es quien solicita la apertura del crédito documentario e instruye al banco emisor (segundo componente) sobre las condiciones para llevar a cabo el pago al beneficiario (tercer componente), que es quien tiene derecho al cobro una vez cumplida la entrega de bienes o servicios pactados con el ordenante y conforme con las condiciones convenidas. / Como se habla de comercio internacional, se requiere de un último componente que sería el banco corresponsal, que es aquel ente bancario ubicado en el país de donde se obtienen los bienes o servicios contratados y que procede finalmente al pago al beneficiario.”



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

AUDITORIA INTERNA

TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext: 105

Correo Electrónico: edcar09@yahoo.es

1.3 A partir de la Resolución RC-626-2002 de la Contraloría General de las quince horas con cincuenta y cinco minutos del 26 de setiembre del 2002, se admite a nivel nacional, la carta de crédito “doméstica” como medio de pago. Sin embargo, la carta de crédito local deriva de operaciones comerciales “**previamente acordada entre compradores y vendedores**; una vez que las partes han definido las características técnicas de la operación, firman un contrato.../ en este caso, la administración se dirige a un banco local (que sería el banco emisor) y le da instrucciones para que emita una carta de crédito local o doméstica a favor de la firma vendedora (beneficiario). Una vez emitido el documento crediticio, el banco emisor la entrega al vendedor (exportador). Luego, en cuanto el vendedor recibe la carta y afirma cumplir con todos los términos y condiciones estipulados, procede a despachar la mercancía. De seguido, el vendedor entrega al banco emisor los documentos probatorios del envío de la mercancía (documento de embarque, entre otros) que son solicitados en el texto de la carta y, finalmente, cuando el banco emisor certifica que los documentos cumplen estricta y **literalmente con los términos establecidos de previo**, procede así: efectúa pago al vendedor nacional y entrega al comprador los documentos correspondientes que cubren la mercancía objeto de la operación...” (Resolución RC-626-2002) (La negrita y el subrayado no están en el original)

1.4 La Contraloría aclara que cualquiera de las dos denominaciones, carta de crédito o crédito documentario sea nacional o internacional, bajo ninguna circunstancia se trata de formalización de operación crediticia, es decir aunque tiene el término “crédito”, no es un préstamo.

1.5 Tanto el Código Municipal como la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, prevén que los entes y órganos públicos definan los medios de pago que puedan utilizarse en procura de la mayor conveniencia, eficiencia y seguridad; atendiendo estos principios la Municipalidad puede establecer un medio de pago específico para determinadas transacciones.

En este sentido el artículo 109 del Código Municipal establece que los pagos Municipales serán ordenados por el Alcalde Municipal y el funcionario responsable del área financiera, y se efectuarán por medio de cheque expedido por el contador, con la firma del tesorero y, al menos, la de otro funcionario autorizado. En la documentación de respaldo se acreditará el nombre del funcionario que ordenó el pago y reglamentariamente se podrán definir los niveles de responsabilidad para la firma y autorización de los medios de pago.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext: 105
Correo Electrónico: edcar09@yahoo.es

2. Situación respecto al uso de la carta de crédito en la Municipalidad de Siquirres:

2.1 Determinamos que mediante el oficio DA-4-5985-2014 del 30 de abril de 2014 y DA-4-6593-2014 del 21 de julio del 2014, la Alcaldesa y la Tesorera municipal autorizaron un traslado entre cuentas de ₡156.735.071.64 y ₡72.659.595.51 respectivamente. El traslado consistió en tomar recursos depositados en Caja Única del Estado, de la cuenta Municipalidad de Siquirres-Ley 8114 y acreditar esas sumas a la cuenta "Municipalidad de Siquirres-Carta Crédito-₡."

2.2 Mediante un procedimiento analítico-sustantivo a los saldos de efectivo que se manejan en la Caja Única del Estado, detectamos un registro del 24 de setiembre de 2014 de una cuenta bajo el número 73911370300029736 a nombre de la **Municipalidad de Siquirres -Carta Crédito colones**, por la suma de ₡229.394.667.15 (doscientos veintinueve millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete colones con quince céntimos). Esa cuenta tiene un saldo al 30 de abril de 2015 de ₡42.883.623.84 (Cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos veintitrés con ochenta y cuatro céntimos).

2.3 Conforme el oficio DCMS-82-2014 del 14 de octubre de 2014 la Contadora Municipal indicó que los recursos de la Carta Crédito provienen de la Ley 8114. Presuntamente esos recursos corresponden a la construcción de dos puentes, relastreo, y colocación de mezcla asfáltica en los proyectos Linda Vista y Cairo 2000. Estos cuatro proyectos formaban parte de los proyectos planeados para ejecutarse en el periodo 2013, pero no se lograron ejecutar; por lo que la Administración decidió incluirlos en los compromisos presupuestarios del 2013 previstos en el artículo 107 del Código Municipal.

2.4 El Concejo Municipal en la sesión extraordinaria N° 131 del 23 de enero de 2014 aprobó los compromisos presupuestarios que incluyeron los cuatro proyectos de obra pública mencionados. Asimismo, en la sesión ordinaria N°221 del 28 de julio del 2014 el Concejo Municipal aprobó la Liquidación de los compromisos presupuestarios, en dicha liquidación se incluyeron los montos de los cuatro proyectos mencionados como no ejecutados, por lo que esta situación requiere un ajuste en ese documento presupuestario.

2.5 Tal como lo indica el ente contralor, desde el punto de vista presupuestario, una vez constituida la carta de crédito, el gasto se encuentra debidamente ejecutado, en el caso de la Municipalidad debido a que el ordenante (en este caso la Alcaldía) realizó un depósito previo de las sumas en la Caja Única del Estado, y con la aprobación del contrato carta-crédito ese órgano, ante solicitudes de la ordenante, giró los recursos al Banco de Costa Rica (BCR) para pagar las obras ejecutadas por los contratistas que son los beneficiarios del contrato carta crédito.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext: 105
Correo Electrónico: edcar09@yahoo.es

2.6 Según certificación extendida por la Secretaría del Concejo del 4 de noviembre de 2014, este instrumento de pago, medio o forma de pago utilizado, no se hizo de conocimiento del Concejo Municipal y por tanto éste no tomó ningún acuerdo autorizando un convenio o contrato de carta-crédito con el Banco de Costa Rica.

2.7 En este sentido se requiere que a lo interno de la Municipalidad se reglamente el uso de las formas de pago a fin de establecer, entre otros aspectos o elementos, cuales medios son posibles, cuales obligaciones pueden ser pagadas con esos medios, los procedimientos, registros y controles que deben ser establecidos; en suma, es necesario la emisión de una reglamentación por parte del Concejo Municipal, en dicho reglamento debe determinarse en cada caso concreto si corresponde la autorización previa del Concejo Municipal.

2.8 La forma en que operó este instrumento, sin reglamentación aprobada por parte de la instancia competente, ni información previa de la Alcaldía a esa instancia, conlleva altos riesgos de no revelar ineficiencias en la ejecución de los proyectos, debido a que el artículo 107 del Código Municipal señala que aquellos proyectos previamente planificados y debidamente adjudicados puedan ejecutarse en el periodo presupuestario siguiente, debiendo liquidarse a más tardar seis meses después, o sea, el 30 de junio; es como una ampliación del plazo para ejecutar aquellos proyectos de fin de periodo, pero en las circunstancias específicas el uso del instrumento carta-crédito está permitiendo que se ejecuten proyectos que tienen más de un año y medio de adjudicados, prueba de ellos es que a la fecha 30 de abril de 2015, existe la suma de ₡42.883.623.84 (Cuarenta y dos millones ochocientos ochenta y tres mil seiscientos veintitrés con ochenta y cuatro céntimos) que corresponde a saldos disponibles para pagar parte de los cuatro proyectos originales que no se han concluido.

3. Conclusión

Para garantizar el pago de cuatro proyectos que formaron parte de los compromisos presupuestarios aprobados para el periodo 2013, la Alcaldía utilizó como medio de pago el instrumento carta-crédito con el Banco de Costa Rica sin autorización del Concejo Municipal.

Ante la ausencia de un reglamento sobre el uso de las formas o medios de pago debidamente aprobado por el Concejo, no está normado en qué circunstancias o condiciones se requiere la autorización previa del órgano colegiado para que la Alcaldía pueda usar este instrumento de pago, sin embargo, debido al monto de los egresos que implicó este contrato de carta-crédito, una suma que supera los ₡229.000.000 (Doscientos veintinueve millones) la Alcaldía debió al menos informar al Concejo, debido a que este órgano es el responsable de comprometer los egresos municipales, de acuerdo al artículo 13 del Código Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext: 105
Correo Electrónico: edcar09@yahoo.es

El contenido económico existe en las arcas de la Caja Única del Estado a nombre de la Municipalidad de Siquirres, provenientes de la Ley 8114; sin embargo, no se realizaron los ajustes y registros presupuestarios oportunos para revelar adecuadamente la liquidación presupuestaria de ese periodo.

El medio de pago utilizado presenta un alto riesgo de no identificar ineficiencias en la ejecución de los proyectos planeados, dado que aún no se han concluido los proyectos, a pesar de haber transcurrido casi dos años de haberse adjudicado, cuando a lo sumo debieron liquidarse seis meses después, a más tardar el 30 de junio de 2014.

4. Recomendaciones

4.1 Al Concejo Municipal:

- a) Elaborar, aprobar y divulgar un Reglamento sobre el uso de la Carta de Crédito local o doméstica como forma de pago utilizado en la Corporación. El cuerpo normativo deberá contener aspectos tales como: circunstancias específicas en las cuales puede utilizarse esta forma de pago, órgano autorizado para suscribir los contratos, entes financieros con los cuales pueden suscribirse los contratos de carta crédito, órganos internos que participan en la elaboración y aprobación de los documentos que respaldan el expediente de contrato carta-crédito y cualquier otro aspecto que permita reforzar el sistema de control interno en este tipo de transacciones en apego a los principios de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, principios que deben regir las actuaciones de los servidores públicos en el manejo de fondos públicos.

La anterior recomendación encuentra sustento en el artículo 10 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el artículo 109 del Código Municipal, pronunciamientos de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República, en especial el criterio contenido en el oficio N° 03983 del 13 de marzo 2015, que conforma jurisprudencia de acatamiento obligatorio.

Para cumplir con esta recomendación se considera razonable un plazo de dos meses calendario, contado a partir de la aprobación de este informe. En tanto ese órgano emite el reglamento, deberá tomar un acuerdo de no autorizar la firma de contratos carta-crédito para pagar compromisos presupuestarios.

- b) Tomar un acuerdo para ajustar la liquidación presupuestaria del periodo 2013-2014, para presentar y revelar adecuadamente la información financiero-presupuestaria. Lo anterior debido al uso de \$229.394.667,15 (Doscientos veintinueve millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete con quince céntimos) utilizados por la Administración para pagar servicios de obra pública que formaron parte de los compromisos presupuestarios autorizados en el 2013 , en apego al artículo 107 del Código Municipal.



MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
AUDITORIA INTERNA
TEL: 2768-6266 / 2768-2942/ FAX: 2768-8485 ext: 105
Correo Electrónico: edcar09@yahoo.es

Para que el Concejo Municipal acuerde lo anterior consideramos necesario que **de previo** solicite a la administración toda la información que respaldó el uso de ₡229.394.667,15 (Doscientos veintinueve millones trescientos noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y siete con quince céntimos) mediante el instrumento de carta-crédito suscrito con el Banco de Costa Rica.

Debido a las implicaciones que esta transacción tiene en la aplicación de las técnicas presupuestarias consideramos razonable un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la remisión de este informe para que ese Órgano Colegiado pueda obtener la información y tomar el acuerdo para aprobar el ajuste planteado.

Atentamente,

Lic. Edgar Carvajal González
Auditor Interno

CC. Consecutivo.
Expediente de estudio.
Archivo.